Modifica el texto refundido de la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de sancionar a los peatones que participen en un accidente de tránsito encontrándose en estado de ebriedad

Boletín N°10955-15

Al igual que los conductores, las que personas que transitan a pie tienen derechos obligaciones que tienen por objeto garantizar su propia seguridad y la de los demás. Asi como los conductores tienen el deber de respetar a los peatones, estos por su parte deben comportarse de manera adecuada en la via a fin de prevenir accidentes.

Entender y promover lo anterior es fundamental considerando las altas cifras en siniestros de transito en que participaron peatones en nuestro país durante los años 2014 y 2015. El año 2015 participaron en siniestros de transito 10.114 peatones, de los que fallecieron 564 y quedaron lesionados 8695. De hecho el peaton fue el usuario con porcentaje más alto de fallecidos llegando al 34,3%. En todos estos casos la impudencia del peaton fue la principal causa de fallecidos llegando al 38,6%

En ese contexto, y existiendo ya una serie de regulaciones que van en el sentido correcto de sancionar el consumo de alcohol entre conductores, nos parece prudente establecer sanciones para los peatones que bajo los efectos del alcohol produzcan siniestros de transitos. Lo anterior resulta relevante si analizamos que la participación de peatones en siniestros de transito teniendo como causa el consumo de alcohol por parte del peaton llego al 3,5% el año 2015, de ellos el 6,9% fallecio y el 3,4% resulto con lesiones de diversa gravedad, según cifras de CONASET.

Por lo expresado, venimos en presentar el siguiente proyecto de Ley que tiene por objeto establecer sanciones a peatones cuya participación en estado de ebriedad sea causante de siniestros de transito.

MODIFICA LEY 18.290 SOBRE TRANSITO ESTABLECIENDO SANCIONES A PEATONES EN ESTADO DE EBRIEDAD QUE PRODUZCAN ACCIDENTES

Articulo Unico. Modifiquese la Ley 18.290 sobre Transito, Incorporando el siguiente articulo 196 Quater.

“Artículo 196 quater.- El peaton que participe de un siniestro de transito encontrandose en estado de ebriedad sera sancionado con multas de 1 a 4 UTM, ya sea que no se ocasione daño alguno o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves.

Si se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la multa de 4 a 10 UTM. Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado medio, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo.”